



Expediente : 00230-2018-0-1501-JR-LA-01  
Esp. Legal : Dra. Celia Paucar  
Escrito : 01  
Cuaderno : Principal  
Sumilla : SE APERSONA Y CONTESTA DE DEMANDA

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN.**



JOSE MANUEL ESPINOZA HIDALGO, Procurador Público del Poder Judicial, designado por Resolución Suprema 093-2006-JUS de 07 de junio de 2,006 publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio del 2,006, identificado con DNI. 17806377; con domicilio procesal en Av. Petit Thouars 3943 distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima y Casilla Electrónica N° 640 de esta dependencia judicial, en los seguidos por MARIA NERI ZEVALLOS SOTO, contra el PODER JUDICIAL sobre Acción Contenciosa Administrativa; respetuosamente digo:

**I. APERSONAMIENTO:**

Que, la Dependencia a mi cargo ha sido notificada con la resolución N° 01 fechada el 27 de marzo de 2018, mediante la cual se admite la demanda interpuesta por MARIA NERI ZEVALLOS SOTO, sobre el reconocimiento del carácter remunerativo del bono por función jurisdiccional con incidencia en la y CTS, en los seguidos contra el Poder Judicial.

En tal virtud, en nombre y representación del Poder Judicial y de conformidad con lo taxativamente previsto por los artículos 12° y 22° del Decreto Legislativo 1068 y el artículo 22° del Decreto Supremo 017-2008-JUS y lo previsto por el artículo 19°, 48° de la Ley 29497 que aprueba la "Nueva Ley Procesal del Trabajo" ME APERSONO al proceso y señalo domicilio procesal en la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Junin, donde se me notificarán las resoluciones que se emitan durante el transcurso del presente proceso de conformidad con lo previsto por la Resolución Administrativa 247-2009-CE-PJ; asimismo, señalo mi dirección electrónica en la Casilla Electrónica N° 89585.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN.-**

En el presente proceso el demandante solicita la Nulidad de la Resolución N° 0551-2017-GRHB-GG-PJ de fecha 11 de abril de 2017 y la Resolución N° 2040-2005-GPEJ-GG-PJ de fecha 25 de noviembre del 2005, expedidas por Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar que solicita la incidencia del pago del bono por función en la CTS.

Al respecto debemos precisar que el bono por función jurisdiccional, normativamente el mismo fue concedido a través de la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley 26553, la cual establecía que hasta el 70% de los ingresos directamente recaudados (tasas, aranceles y multas) podían ser otorgados como bonificaciones tanto a los Magistrados, a los